



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020039535 DEL 15-06-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante MARIA FERNANDA MELO RIVEROS, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, publicada el 15 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	207640

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	53106641	MARIA FERNANDA MELO RIVEROS	69,83
2	CC	63558646	MIRIAM ESTHER FRANCO SUÁREZ	64,36
3	CC	52966227	KATHERINE EMPERATRIZ WARD VERBEL	58,96
4	CC	52110396	ELSA BIBIANA DIAZ BONILLA	58,74
5	CC	77092535	JAVIER ALBERTO MORALES LONDOÑO	57,95
6	CC	79522607	JAIRO GÓMEZ GÓMEZ	57,88
7	CC	52198118	MARISOL PEREZ BERNAL	57,74
8	CC	1022349139	CAMILA GONZÁLEZ MÉNDEZ	53,99
9	CC	52963629	EIDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA	53,30
10	CC	79340156	JAVIER NIÑO CARRILLO	53,27
11	CC	52889682	NURY BIBIANA ROJAS MORENO	48,99

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el 24 de febrero de 2017 bajo el número 20176000148902, solicitud de exclusión de la aspirante MARIA FERNANDA MELO RIVEROS, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

*Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el (sic) aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados.*

Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1 20	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CONTRATO No. 0094	PSICOLOGA CONTRATISTA	Es un informe de ejecución del contrato con certificación mes a mes del supervisor del mismo, pero no se anexa certificado de terminación del contrato. <b>No cumple.</b>
2 19	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CONTRATO No. 540	PSICOLOGA CONTRATISTA	Periodo Comprendido entre el 02 De Enero de 2013 y el 31 de Marzo de 2013. <b>Si cumple.</b>
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CONTRATO No. 1090		Periodo Comprendido entre el 05 de Abril de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013. <b>Si cumple.</b>

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

3	18	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CONTRATO No. 540	PSICOLOGA CONTRATISTA	Periodo Comprendido entre el 02 De Enero de 2013 y el 31 de Marzo de 2013. <u>Si cumple.</u>
		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CONTRATO No. 1090		Periodo Comprendido entre el 05 de Abril de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013. <u>Si cumple.</u>
4	21	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	PSICOLOGA CONTRATISTA	Sin Anexos.
5	16	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CONTRATO No. 142	PSICOLOGA CONTRATISTA	Periodo Comprendido entre el 19 de Enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012. <u>Si cumple.</u>
6	17	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - RED ALMA MATER	PSICOLOGA CONTRATISTA	<u>No contiene las funciones desempeñadas. No cumple.</u>
7	14	LAM LIDERAGZO APLICADO AL MEJORAMIENTO CONSULTORIA	PSICOLOGA CONTRATISTA	<u>No contiene las funciones desempeñadas. No cumple.</u>
8	13	GENNCO LTDA	PSICOLOGA CONTRATISTA	<u>No contiene las funciones desempeñadas. No cumple.</u>

Es importante señalar que la aspirante acredita Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo debe acreditar Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada; por consiguiente, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante MARIA FERNANDA MELO RIVEROS, identificado (sic) con cédula de ciudadanía No. 53.106.641, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210009115 del Catorce (14) de Febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, OPEC No. 207640”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARIA FERNANDA MELO RIVEROS, el 22 de marzo de 2017<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo y el 05 de abril de 2017, dentro del cual la concursante en ejercicio de su derecho de defensa, presentó escrito del 24 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional en la misma fecha, bajo el número 20176000233922, en el cual señaló:

*"En respuesta a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles (...) presentada en mi contra por parte de la Comisión de Personal del DPS y en atención al debido proceso que me asiste, me permito expresar lo siguiente (...)*

*Como conclusión lógica de la anterior descripción de funciones en la normativa, tenemos que sin lugar a dudas se cumplen los requisitos de certificación plasmados en el literal 3ro del inciso segundo del Artículo 19 del acuerdo 524 del 2014 (...) pues por un lado, los certificados definen expresamente las funciones desempeñadas y, por el otro, la ley también establece taxativamente cuales son las funciones del profesional de la psicología.*

*Acorde con la documentación y la argumentación presentada, los tiempos de experiencia ascienden a SESENTA Y SIETE (67) MESES y no solamente a 23 como hiciera referencia la Comisión de Personal del DPS, superando ampliamente la experiencia mínima requerida para el cargo en cuestión. (...)*

*Con fundamento a la argumentación anteriormente presentada, solicito se rechacen las observaciones realizadas por la Comisión de Personal del DPS y en consecuencia se ratifique mi lugar y se declare la firmeza de la lista de elegibles (...), así como se proceda a realizar el respectivo nombramiento."*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207640, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARIA FERNANDA MELO RIVEROS, fue publicada el 15 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 22 de febrero de la misma anualidad mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 20176000148902 el día 24 de febrero de 2017, por lo que se evidencia fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante MARIA FERNANDA MELO RIVEROS.

##### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207640, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**"Estudio:**

*"Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

**Experiencia:**

*Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Equivalencias:**

*Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada".*

Ahora bien, la aspirante MARIA FERNANDA MELO RIVEROS, para acreditar el requisito de estudio y experiencia, entre otros, presentó:

**Folio 3:** Título profesional de Psicóloga otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 17 de diciembre de 2008. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios toda vez que corresponde a una de las disciplinas académicas solicitadas en el empleo.

**Folio 4:** Acta de grado No. 41, en la que consta que a la aspirante le fue conferido el título de Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional, el día 19 de julio de 2013, por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, toda vez que la especialización es en un área relacionada con las funciones del empleo a proveer.

**Folio 13:** Certificación laboral expedida por la doctora Carol Marcela Cubillos, Gerente de Proyectos de GENNCO LTDA., de fecha 15 de noviembre de 2012, donde se indica que la aspirante MARÍA FERNANDA MELO RIVEROS laboró en esa empresa desde el 02 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2012, desempeñando el cargo de PSICÓLOGA CONSULTORA, con funciones de coordinación, atención, intervención y apoyo logístico en el proyecto Lafayette.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Verificada la página web de la empresa GENNCO LTDA, se pudo determinar que dicha empresa tiene como Misión desarrollar y fortalecer competencias en personas, empresas y comunidades a través de la evaluación, consultoría, formación e intervención en las áreas de desarrollo humano, **seguridad y salud en el trabajo**, y responsabilidad social y empresarial, lo cual no difiere del propósito del empleo por el cual concursa la aspirante.

En razón a lo anterior, el folio es válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 3 años, 4 meses y 28 días por cuanto la experiencia acreditada guarda relación con las siguientes funciones del empleo identificado con el código OPEC N° 207640:

- Identificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos de bienestar y seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con el direccionamiento estratégico institucional y la normatividad vigente sobre el tema.
- Gestionar la elaboración del diagnóstico de necesidades de bienestar y seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación el Plan anual institucional de bienestar y seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades identificadas y atendiendo a los lineamientos de la Secretaria General y la Subdirección de Talento Humano.

Contrario a lo que señala la Comisión de Personal del DPS en la solicitud de exclusión, este Despacho pudo evidenciar que la certificación laboral proferida por la empresa GENNCO LTDA, Sí relaciona de manera sumaria las funciones desempeñadas por la aspirante en su calidad de Psicóloga, tal y como lo señala la elegible en la intervención realizada dentro de la presente actuación administrativa.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 4 años, 9 meses y 10 días por lo que resulta forzoso concluir que la certificación objeto de análisis es suficiente para acreditar el requisito mínimo exigido por la OPEC que es de 25 meses de experiencia profesional en funciones relacionadas con bienestar, seguridad y salud en el trabajo, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003144 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA FERNANDA MELO RIVEROS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Se concluye entonces, que la señora **MARIA FERNANDA MELO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.106.641, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC N° 207640 de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir**, a **MARIA FERNANDA MELO RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.106.641, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009115 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207640, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARIA FERNANDA MELO RIVEROS**, al correo electrónico reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: psimafe@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Aseora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá – Serente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Andrea Díaz Londoño- Contratista